

## Resumen Ejecutivo

### **Informe a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No-Repetición: “El Rol de las Empresas en el Conflicto armado y la Violencia Sociopolítica”**

#### **Introducción**

El crecimiento económico es un medio para el bienestar humano  
y para la ampliación de las libertades fundamentales.

No es un fin en sí mismo, con valor intrínseco.

Los fines son la realización de los derechos humanos  
y el fomento del desarrollo humano. (PNUD, 2000, p.80)

El presente informe surge del interés del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) por contribuir con información sobre el comportamiento de empresas privadas en Colombia en relación con los derechos humanos durante el conflicto armado interno, con el propósito de brindar a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) una perspectiva desde la sociedad civil y el movimiento de derechos humanos. En ese marco, el documento formula nueve patrones sobre malas prácticas empresariales y otros comportamientos que han contribuido a que persistan graves violaciones de derechos humanos en Colombia.

Teniendo en cuenta el mandato de la CEV, este documento aporta una perspectiva comprensiva que procura contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en las últimas décadas en Colombia, ofreciendo una explicación amplia sobre el comportamiento de algunas empresas y su participación en acciones violatorias de los derechos humanos, procurando aportar nuevos elementos sobre la complejidad del conflicto en Colombia y sobre las barreras que históricamente se han forjado para una plena garantía de los derechos individuales y colectivos.

En ese orden, el informe también busca aportar a la comprensión de tales prácticas en su contexto histórico, mostrando sus impactos en las comunidades, los territorios y la sociedad en su conjunto, así como su vínculo con diversos factores que contribuyeron a la persistencia del conflicto, a la profundización del desplazamiento forzado y al debilitamiento de la democracia.

El principal interrogante que surge y que buscamos responder en el informe es el siguiente: ¿Los actores económicos pueden ser responsabilizados por violaciones al derecho internacional de los derechos humanos? La respuesta la buscamos mediante un análisis de afectaciones a diversos derechos, incluyendo los derechos laborales, los derechos al medio ambiente sano y la protección de la vida y las libertades ciudadanas, en escenarios seguros, que permitan la protesta social y la construcción de alternativas al desarrollo.

En ese contexto, abordamos los Principios Voluntarios sobre seguridad y derechos humanos, y, posteriormente, ya en el seno del Sistema de la ONU, de los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, así como el debate sobre un Tratado o Convención que haga obligatorio el cumplimiento por los Estados y las empresas de unos parámetros que protejan, respeten y reparen a las víctimas de operaciones empresariales.

Consideramos que las malas prácticas corporativas han sido, por una parte, un factor determinante para la profundización de la guerra en algunas regiones, así como un catalizador negativo que ha impedido avanzar progresivamente hacia la garantía de los derechos humanos, considerados estos de manera integral: derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos.

Por lo anterior, es esencial que, en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición creado a raíz del Acuerdo Final de Paz, se pueda visibilizar la responsabilidad tanto de las empresas como de sus representantes. Ello lleva a analizar las condiciones en las que ese discurso se construye en Colombia para responder a los siguientes interrogantes:

¿Desde qué parámetros se puede considerar que la política estatal colombiana favorece acuerdos público-privados que violan las disposiciones establecidas en los Principios Rectores? ¿Qué medidas de control, monitoreo y en especial de reparación a las víctimas se podrían plantear por los mecanismos de justicia transicional en vigencia en Colombia, cuando los responsables de violaciones de derechos humanos tuvieron como actor central, por su motivación, su participación y su complicidad a las empresas? ¿Cómo puede contemplarse esta parte de la verdad correspondiente al sufrimiento de las víctimas que, además de violaciones de derechos humanos, infracciones al DIH y otros atropellos, sufren la pérdida de sus medios de vida por causa de la instalación de grandes proyectos industriales en sus territorios?

De esta manera, el CAJAR propone investigar las acciones de violación de derechos humanos relacionadas con grandes empresas privadas durante el conflicto armado recopilando noticias sobre demandas, denuncias e investigaciones/decisiones de la justicia sobre las empresas que actúan en Colombia, apoyándose en la información disponible sobre violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario a escala regional y nacional.

Vale la pena recordar que la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro. Una de las primeras organizaciones defensoras de Derechos Humanos en Colombia compuesta por abogados y abogadas. Cuenta con estatus consultivo ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

## 1. CONTEXTO DE LA COMPLICIDAD EMPRESARIAL DURANTE EL CONFLICTO ARMADO

Para nosotros resulta crucial analizar las responsabilidades de agentes empresariales en graves crímenes internacionales, con el propósito de avanzar hacia el esclarecimiento de la verdad. De esa forma, pretendemos dilucidar algunas malas prácticas empresariales apelando a ejemplos y reflexiones sobre la conducta corporativa en Colombia en las últimas décadas del siglo XX y lo que va corrido del actual.

En Colombia la responsabilidad penal no puede recaer sobre personas jurídicas, sólo puede recaer sobre individuos. No obstante, un juicio penal en contra de agentes o funcionarios de una empresa podría servir como forma de esclarecer el rol criminal que una empresa, como organismo, haya juzgado. La legislación colombiana deja intersticios para que las entidades corporativas puedan ser consideradas responsables de delitos, aunque la sanción penal recaiga en personas naturales.

El Código Penal de Colombia considera como autor de un delito a quién actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho, de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

La Ley 906 de 2004, por su parte, prevé la sanción de personas jurídicas cuando se establece que éstas han sido responsables de actividades ilegales. La Ley 1474 de 2011 parece también imponer responsabilidad penal directamente sobre personas jurídicas. La jurisprudencia de la Corte Constitucional incluso rechaza la posibilidad de que las entidades jurídicas no puedan ser consideradas como responsables de delitos. La Corte afirma que la responsabilidad penal no necesariamente se debería limitar a un particular, reconociendo que una entidad corporativa podría ser tenida responsable por delitos penales.

En su decisión relativa al proyecto de ley 235/96 Senado - 154/96 Cámara, que contenía disposiciones - en el artículo 26 - para permitir la sanción de personas jurídicas de ser imputadas por diversos delitos ambientales, la Corte determinó que, limitarse a condenar a particulares gestores de delitos podría representar una forma de inmunidad de la persona jurídica:

En supuestos como los considerados en los tipos penales -relativos a los delitos de peligro común o de menoscabo al ambiente-, la persona jurídica puede soportar jurídicamente atribuciones punitivas. La sanción de naturaleza penal significa que la conducta reprobada merece el más alto reproche social, independientemente de quien la cometa. Si la actividad la

realiza la persona jurídica, si ella se beneficia materialmente de la acción censurada, no se ve por qué la persecución penal habrá de limitarse a sus gestores, dejando intocado al ente que se encuentra en el origen del reato y que no pocas veces se nutre financieramente del mismo. Se sabe que normalmente la persona jurídica trasciende a sus miembros, socios o administradores; éstos suelen sucederse unos a otros, mientras la corporación como tal permanece. La sanción penal limitada a los gestores tan sólo representa una parcial reacción punitiva, si el beneficiario real del ilícito cuando coincide con la persona jurídica se rodea de una suerte de inmunidad. La mera indemnización de perjuicios, como compensación patrimonial, o la sanción de orden administrativo, no expresan de manera suficiente la estigmatización de las conductas antisociales que se tipifican como delitos, según expresa la Corte Constitucional en su Sentencia C-843-99, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 26 de la Ley 491 de 1999, “Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el código penal y se dictan otras disposiciones” 27 de octubre de 1999. VI-Consideraciones y Fundamentos.

Por consiguiente, sí sería posible establecer la responsabilidad penal de personas jurídicas que incurrieron en malas prácticas corporativas y que llegaron incluso a la comisión de delitos internacionales, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, durante el conflicto colombiano. Establecer la responsabilidad de personas jurídicas estaría acorde con las obligaciones positivas contraídas por el Estado como resultado de su ratificación de tratados internacionales que contienen tales obligaciones, las cuales han sido directamente incorporadas en su legislación o son el resultado de la jurisprudencia desarrollada por las entidades de monitoreo de tales tratados internacionales.

Muchos abusos y violaciones de los derechos humanos cometidas en el conflicto armado colombiano fueron responsabilidad de estructuras armadas con la posible colusión de empresas. Ello implica el posible involucramiento de muchas personas en el caso de violaciones que pueden constituir crímenes internacionales con gran número de víctimas, así como la participación de diversas personas como autoras. En tales casos el papel que podría haber jugado cada individuo podría aparecer como de menor gravedad criminal o incluso legal.

La determinación de la responsabilidad de las empresas por violaciones de los derechos humanos supone establecer de qué modos éstas participaron en un delito y qué papel pudieron haber jugado todos los agentes o personal de la empresa implicados.

Un enfoque que lleve a cabo investigaciones penales meramente sobre representantes individuales de una entidad empresarial, podría significar que se pierda de vista la responsabilidad penal de ésta, pues los actores individuales en una estructura corporativa pueden contribuir a menudo a procesos de decisión colectivos, sin tomar conciencia de la totalidad de ese proceso. En este sentido, puede ser que ningún individuo encarne de forma debida la decisión corporativa y sus resultados.

Por esta razón, se pueden dar situaciones en las que, mientras la corporación podría ser acusada por un crimen corporativo, ningún individuo merece ser acusado. Un enfoque investigativo basado únicamente en las responsabilidades de los particulares podría significar que el aparato judicial no identifique y reconozca la gravedad de los delitos en los que el particular tal vez solo jugó un papel tangencial.

Además, es importante tomar en cuenta que una entidad corporativa puede tomar decisiones que difieren de las que tomaría por cuenta propia una persona empleada por la entidad, ya que una empresa pueda tener la capacidad de actuar de forma coordinada y, por lo tanto, puede poseer *mens rea*. En ese orden, al centrarse en responsabilidades individuales puede darse el peligro de que se investiguen o se responsabilicen a unas cuantas “manzanas podridas”, permitiendo que la empresa como organización colectiva lave su imagen.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición (CEV) tiene un papel central que jugar en este sentido. Aunque la información que produzca la CEV no tiene carácter judicial y no se podrá “implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella”, la normativa no parece impedir que sus informes sirvan para que Fiscalía General de la Nación (FGN) los utilice como base para iniciar sus propias investigaciones.

De esa forma, informes de la CEV que muestren el papel que han jugado empresas en delitos contra los derechos humanos, podrían servir para alentar a que la FGN o la JEP busquen demostrar hechos contrarios a la ley cometidos por empresas, al mismo tiempo que culpabilicen a representantes particulares de las mismas. El papel que podría desempeñar la CEV para que la JEP y la FGN investiguen la culpabilidad de las empresas (no solo la de personas individuales) estaría acorde con las obligaciones internacionales de Colombia.

Por ejemplo, la adhesión del país a la Convención Americana de Derechos Humanos, implica, necesariamente, el seguimiento de todas las líneas de investigación posibles y dar visibilidad definir la determinación de los patrones de macrocriminalidad que permitieron la comisión de los crímenes. Establecer patrones de macro criminalidad sería armonizar el trabajo de la CEV con el marco jurídico de la JEP.

En ese orden, detenerse en el rol que han jugado algunas empresas en el conflicto armado colombiano y en actos que han vulnerado los derechos humanos, es crucial para esclarecer la verdad histórica del conflicto y los distintos hechos victimizantes que han afectado a individuos y comunidades que han sufrido graves violaciones a los derechos humanos. Indagar sobre tales patrones de macrocriminalidad resulta crucial para comprender aspectos cruciales de nuestra historia reciente.

Colombia cambió de modelo económico hacia el neoliberalismo, la minería y la extracción de hidrocarburos, procesos que se ha consolidado en los últimos 30 años. La importancia adquirida por la industria mineroenergética en este periodo alteró la distribución regional de la actividad económica, y departamentos como La Guajira, Cesar, Putumayo, Meta, Arauca y Casanare se posicionaron como escenarios de luchas laborales asociadas a estas industrias. De igual manera, la presencia de estas empresas en estos territorios ha sido una fuente de emergencia de conflictos socioambientales que involucran a las compañías, a las entidades de los gobiernos locales y el nacional, y a las comunidades que habitan en estos territorios. Todas estas dinámicas interactúan con los escenarios de conflictividad asociados a la confrontación armada y los transforman.

Lo que se quiere señalar, es que las empresas privadas que participaron en la violación de derechos humanos en el marco del conflicto, se ubican todas en un contexto de transformación económica muy profundo que tuvo que ver con el desarrollo del

neoliberalismo en el país. De acuerdo con los cálculos realizados por la investigadora Miryam Saade de la CEPAL, la contribución del sector minero en la actividad económica pasó de ser de 4,9% en el 2001, a ser del 11,3% en el 2012.

En ese orden, las graves violaciones a los derechos humanos de las que habla este informe se produjeron en medio de un contexto cambiante en la economía colombiana. El énfasis en las inversiones privadas como motor del modelo económico, generó una abierta promoción de la empresa privada como la institución responsable de impulsar tanto el desarrollo nacional, como el bienestar colectivo de la población. Tal énfasis se vio complementado con un pronunciado viraje relativo a los sectores económicos responsables de mejorar el crecimiento económico, la generación de divisas y la creación de empleo.

La centralidad de las actividades minero-energéticas, como la gran minería o la extracción de petróleo, y el impulso de los monocultivos agroindustriales de plantación, todos ellos agenciados por la empresa privada, modificaron sustancialmente la economía nacional, reconfiguraron las lógicas del poder regional y redefinieron el contexto colombiano, incluyendo al conflicto armado y las tendencias de violaciones a los derechos humanos.

El aumento de la participación del sector privado en la economía se ha dado en la práctica de dos formas. Por un lado, se abandonaron las restricciones que garantizaban el monopolio del Estado en sectores específicos de la economía con el fin de promover la creación de compañías privadas que compitieran con este. Este fue el caso de los servicios de seguridad social, telecomunicaciones y de energía eléctrica, entre otros.

Por otro lado, se impulsó la privatización total o parcial de empresas públicas. En el sector minero y de explotación de hidrocarburos por ejemplo, el Estado vendió el 12% de su participación accionaria en Ecopetrol, y vendió la mitad de su participación en la propiedad de la Refinería de Cartagena a la multinacional Suiza Glencore International A.G. De igual manera, el Estado vendió por completo sus inversiones en el complejo carbonífero de Cerrejón y en la mina de níquel Cerromatoso. En ambos casos, este tipo de acciones fue motivo de intensa conflictividad social con sectores amplios de trabajadores de las empresas públicas en cuestión.

Actualmente, y tras la caída de los precios de las materias primas a partir del 2013, se estima que el sector de minería e hidrocarburos contribuye en un 8,4% a la economía del país. A pesar de esto, se trata de un sector que contribuye relativamente poco a la creación de empleos dado a que por su naturaleza, es intensivo en capital. De acuerdo con el DANE, la explotación de minas y canteras mantuvo apenas 4,3 puestos de trabajo por cada 1000 millones de valor agregado durante el 2017, en comparación con los 67,1 de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, los 46,7 de los sectores comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida, o los 21,9 de las industrias manufactureras.

En ese marco, en el transcurso de los últimos veinte años, se puede constatar que el caso colombiano ha contribuido a la cooptación del discurso de derechos humanos en el que se plantea que las empresas *pueden* causar efectos negativos en el disfrute de los derechos de personas y colectividades, pero no su responsabilidad concreta por los hechos que éstas deberían prevenir, y, una vez ocurridos, reparar.

En Colombia, además, debido a los hechos trágicos relacionados con el conflicto armado, las empresas pretenden constituirse como víctimas, antes que reconocer su responsabilidad directa e indirecta, tanto por sus actuaciones como por la de su cadena de suministro, sus filiales y relaciones comerciales y productos, en la vulneración de derechos humanos<sup>1</sup>.

El papel de las organizaciones defensoras de los derechos humanos en la lucha por hacer que las empresas rindan cuentas por sus actuaciones ha sido el de documentar los casos, presentar demandas a nivel nacional e internacional en tribunales y buscar que se haga justicia, como, por ejemplo, en los siguientes casos:

**Tabla 1: Selección de demandas judiciales contra empresas por hechos ocurridos en Colombia<sup>2</sup>**

Año	Empresa	Caso	Estado de la demanda
1990-2004	Chiquita	Pagos a paramilitares y guerrilleros responsables de crímenes de lesa humanidad en la zona bananera donde operaba la empresa	En el 2011 se consolidan varias demandas que son negadas en apelación en 2014 y 2015 en EE. UU. Pero otra demanda bajo la Ley de víctimas de tortura es admitida ante una Corte Federal de EE. UU. en 2016 y prosigue su curso
2001	DynCorp	Afectaciones en cultivos de campesinos por fumigaciones con glifosato en la frontera Colombia-Ecuador	Una Corte de Distrito de Estados Unidos desestimó el caso en el 2013. Otro grupo de demandantes de Ecuador presentó otra demanda en Estados Unidos que sigue su curso. La demanda de Ecuador vs Colombia ante la Corte Internacional de La Haya se resolvió por arreglo amistoso de las partes, que excluyó, en todo caso, a las víctimas
2001	Coca-Cola (y dos)	Complicidad en asesinatos,	Una Corte de apelaciones de

<sup>1</sup> Lazala y Romero (2016). Hacer negocios en un país en conflicto armado: análisis de la relación reciente entre empresas y derechos humanos en Colombia. En: Cantú Rivera (Ed.) *Los Derechos Humanos y las Empresas. Reflexiones desde América Latina*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Fuente: [Perfiles de demandas judiciales](https://business-humanrights.org/es/responsabilidad-legal-empresarial-0/perfiles-de-demandas-judiciales/lista-completa-de-perfiles-de-demandas-judiciales), Portal de Responsabilidad Legal Empresarial, CIEDH (algunas en proceso de actualización): <https://business-humanrights.org/es/responsabilidad-legal-empresarial-0/perfiles-de-demandas-judiciales/lista-completa-de-perfiles-de-demandas-judiciales>

	de sus embotelladoras, Bebidas y Alimentos y Panamco)	intimidaciones, amenazas y atentados de paramilitares contra sindicalistas de Sinaltrainal	Estados Unidos desestimó todos los cargos en el 2009 y cerró el caso
2002	BP	Complicidad en tortura y secuestro por paramilitares a dirigente sindical Gilberto Torres en Casanare	En curso ante una corte en Inglaterra
2002	Drummond	Complicidad en el asesinato de tres sindicalistas de la industria minero-energética por paramilitares	En 2015 una Corte del 11° Distrito de Estados Unidos negó las pretensiones de los demandantes. Un directivo de la empresa fue demandado ante la justicia colombiana, que en 2013 había condenado al director de una empresa contratista de Drummond por su participación en el asesinato. En marzo de 2016, la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos rechazó un pedido de revisión por parte de las víctimas
2003	Occidental Petroleum (OXY) y Airscan (contratista de seguridad)	Ataque aéreo de las Fuerzas Militares en 1998, con presunta colaboración por parte de las empresas, contra civiles en Santo Domingo (Arauca), con saldo de 17 muertos y 25 heridos, entre ellos varios niños y niñas	Entre 2003 y 2015 las víctimas presentaron su caso ante Cortes de Estados Unidos. Todas las demandas fueron desestimadas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos <a href="#">falló a favor de las víctimas</a> el 30 de noviembre de 2012
2005	OCENSA (consorcio liderado por BP)	Daños a tierras de campesinos por construcción de oleoducto	Acuerdo extrajudicial entre la empresa y un grupo de demandantes en 2006. Un nuevo caso colectivo de otro grupo de demandantes ante una Corte de Inglaterra sigue su curso
2005	Nestlé	Complicidad en asesinato del dirigente sindical	Una Corte de Suiza desestimó el caso en 2015 presentado por el

		Luciano Romero	sindicato demandante; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también desestimó el caso en 2015. Los demandantes presentaron el caso ante la Corte Penal Internacional
--	--	----------------	--

(Fuente: Lazala y Romero, 2016)

## 2. PATRONES DE MALAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

En este capítulo presentamos nueve patrones que agrupan diversas prácticas de violaciones a derechos humanos agenciadas por diversas empresas privadas. Los patrones a presentar son los siguientes:

1. Empresas de seguridad privada y su complicidad en violaciones de derechos humanos de líderes sociales o comunidades
2. De la privatización de la Fuerza Pública a través de proyectos minero-energéticos privados y su impacto en derechos humanos
3. Relaciones empresariales con la Fuerza Pública que posibilitaron violaciones de derechos humanos
4. Complicidad empresarial con grupos paramilitares
5. Beneficiarios de prácticas antisindicales
6. Daños al territorio y depredación ambiental por acción y omisión de empresas
7. Prácticas de despojo corporativo
8. Criminalización de la protesta social, el liderazgo comunitario y la organización social que cuestiona prácticas empresariales
9. Mecanismos de impunidad corporativa mediante la Responsabilidad Social Empresarial, el lavado de marca y los Principios voluntarios

Tales patrones pretenden mostrar un conjunto de prácticas corporativas que han sido reiteradas, de extrema gravedad y cobijadas con impunidad en buena parte de los casos, que han configurado, o bien graves violaciones a los derechos humanos, o bien un entorno que posibilitó tales violaciones.

### **Patrón 1. Empresas de seguridad privada y su complicidad en violaciones de derechos humanos de líderes sociales o comunidades**

El primer patrón describe la reiterada práctica consistente en la contratación de empresas de seguridad privada que contribuyen, de manera directa o indirecta, a que ocurran violaciones de los derechos humanos. Tales violaciones tienden a afectar a individuos o comunidades que se oponen a inversiones privadas, o que reivindican demandas legítimas relacionadas de alguna manera con tales inversiones.

Un caso que ejemplifica bien esta situación es el comportamiento de la empresa BP, antes British Petroleum. De acuerdo con CINEP y COSPACC la realidad del departamento del Casanare cambió cuando la BP descubre los pozos petroleros Cusiana y Cupiagua, porque, además de favorecer una inmigración descontrolada que transformaría la cultura local, su puesta en marcha trajo consigo la pérdida de medios de vida tradicionales, violencia guerrillera y contraguerrillera, para la protección de la infraestructura y el personal ligado a la empresa.

El pozo de Cusiana comenzó a ser explotado en el marco del Contrato de Asociación Santiago de las Atalayas (SDLA), conformado por las empresas British Petroleum Exploration, Triton, Total y ECOPETROL. En 1993, año en que se formaliza la explotación y producción de petróleo en Cusiana y Cupiagua, la BP contaba con el 19% del SDLA de Tauramena, mientras ECOPETROL tenía el 50% y el resto se lo repartían Total y Triton (19 y 12% respectivamente). La empresa británica era dueña del 100% de los intereses privados del piedemonte en un área localizada al norte de los campos Cusiana y Cupiagua y mantenía claros intereses en el Río Chitamena, en Monterralo, Recetor y Upía. En esos primeros años, la BP no sólo se hizo a la operación petrolera en estas tierras, usurpando recursos nacionales y generando impactos ambientales negativos, como la destrucción de fuentes de agua, alteraciones del ecosistema asociadas a la quema de gas, daños en el suelo ocasionados por la sísmica, construcción de carreteras sin planificación, etc. (Giraldo Moreno, J., and Laverde, F., eds., 2009. Casanare: Exhumando el Genocidio. Bogotá: CINEP / COSPACC. En: <https://vdocuments.site/caso-tipo-casanare.html>)

La British Petroleum, empresa petrolera británica, ha sido acusada de desplazamiento forzado de comunidades que ejercieron resistencia a la transformación del uso de su territorio llanero, en medio de la profundización del conflicto armado, como lo explican a profundidad el Banco de Datos del CINEP y el COSPACC, en su informe de 2009, “Casanare: Exhumando el genocidio”.

Como antecedente, el 4 de julio de 1997, el periódico The Guardian de Inglaterra había publicado un extenso reportaje, elaborado por tres reporteros, titulado “Los soldados secretos de la BP” (BP’s secret soldiers) , en el que cuestionaba las políticas de transparencia de la petrolera, desde su llegada al departamento de Casanare, a finales de la década de 1980, no sólo por las alianzas efectuadas por la empresa con las Fuerzas Militares, a la que la empresa había pagado 7 millones de libras esterlinas , sino por su negativa a abordar el tema de las denuncias

contra la BP por sus vínculos con grupos paramilitares, responsables de ataques contra dirigentes sindicales, campesinos y sociales del departamento del Casanare.

En 1992, BP contrató a DSL como proveedor de servicios de seguridad para sus operaciones en los campos de Cusiana y Cupiagua, en coordinación con la Fuerza Pública, que implementaba sus estrategias contrainsurgentes con la teoría de “quitarle el pez al agua”. Las acciones militares tomaron como objetivo a la población campesina e indígena de la región que protestaba por los daños causados por la instalación de la petrolera en su territorio, que terminaron en el asesinato de dirigentes locales, persecución y amenazas, entre 1992 y 1996.

Los medios británicos aseveraron, igualmente, que DSL había elaborado una propuesta a BP para crear una “red de informantes”, que ayudara a prevenir ataques guerrilleros. Sin embargo, esa idea coincide con la presencia paramilitar: (...) para la misma época comienza a fortalecerse la organización paramilitar Autodefensas campesinas de Casanare –ACC-, la que en poco tiempo extendió su accionar a varios municipios del departamento, entre ellos: Monterrey, Villanueva, Maní, El Yopal, Aguazul, Tauramena, entre otros, justamente en los municipios en los cuales la ANUC tenía asociaciones municipales. El origen de la presencia de estas organizaciones armadas en el departamento está relacionado con la inmigración de personas provenientes de las zonas esmeraldíferas del departamento de Boyacá, las cuales contaban con una larga tradición de conformación de grupos paramilitares. Personajes como Gonzalo Rodríguez Gacha, alias ‘El Mejicano’, Víctor Carranza, Víctor Feliciano y Héctor Buitrago, adquirieron extensas propiedades en los departamentos de Meta y Casanare.

Ante este panorama, la empresa decidió vender el 15% de su participación en el oleoducto OCENSA, en 2011 y cambiar su imagen, mediante una intrincada maniobra de fusiones, pasando por Talisman Energy y Repsol, nuevos contratos con Ecopetrol y su presentación con otra cara. Su salida dejó atrás denuncias por violaciones de derechos humanos relacionadas con sus operaciones en Colombia, a donde operó oficialmente como BP el campo Cusiana-Cupiagua, en el departamento del Casanare, entre finales de 1980 y 2011.

En Colombia, el modelo de securitización y militarización alcanzaron un nivel de coordinación, cooperación y actuación conjunta entre empresas (nacionales y ETN) y las políticas gubernamentales. Durante los dos períodos del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006 y 2006-2010), la política petrolera se reforzaría en Arauca y Casanare y, junto con los descubrimientos en el departamento del Meta, convertirían a la Orinoquía en el productor actual de aproximadamente el 70% del petróleo del país, en medio de una gran militarización, violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo la creación de los Batallones Especiales Energéticos y Viales, BAEV.

Dichos batallones desplegaron, juntamente con otras ramas de la Fuerza Pública y fondos estadounidenses del Plan Colombia, operativos de gran envergadura en su política contrainsurgente, que precisamente mantuvieron -pese a los atentados- la producción petrolera en auge, garantizaron la asignación de nuevas concesiones de bloques petroleros y el arribo de empresas chinas, canadienses, españolas y británicas, entre otras, que buscarían su expansión hacia la Amazonía.

¿Desde qué parámetros se puede considerar que la política estatal colombiana favoreció que estos acuerdos público-privados violaran las disposiciones establecidas en los Principios Voluntarios sobre seguridad y derechos humanos? ¿Qué medidas de control, monitoreo y en especial de reparación a las víctimas se podrían plantear desde los mecanismos de justicia transicional en vigencia en Colombia cuando los responsables de violaciones de derechos humanos en graves hechos ocurridos en el país, tuvieron como actor central, por su motivación, su participación y su complicidad a las empresas? ¿Cómo puede contemplarse esta parte de la verdad correspondiente al sufrimiento de las víctimas que, además de violaciones de derechos humanos, infracciones al DIH y otros atropellos, sufren la pérdida de sus medios de vida por causa de la instalación de grandes proyectos industriales en sus territorios?

### **Patrón 2. De la privatización de la Fuerza Pública a través de proyectos minero-energéticos privados y su impacto en derechos humanos**

Colombia ha implementado un modelo extractivista y ha basado su crecimiento económico en los últimos años en la explotación minero-energética, de agronegocios y energía. El PIB ha sido dependiente de los recursos naturales y, con el crecimiento de la “locomotora minero-energética”, como se acuñó este enfoque en el Plan de Desarrollo de los dos períodos del presidente Juan Manuel Santos, más del 90% de las actividades y exportaciones minerales del país se han concentrado en carbón, petróleo, oro y ferróníquel, en áreas geográficas que ya tenían violentas conflictividades ambientales, sociales y culturales.

El patrón expuesto pretende mostrar cómo los actores empresariales se convirtieron en un agente del conflicto armado, con ayuda del Estado colombiano. Ello es así, porque el Estado y las empresas justificaron la militarización de los territorios donde se iban a ejecutar o se ejecutaron proyectos económicos ante el ‘riesgo potencial’ representado por los grupos armados al margen de la ley para la actividad empresarial.

Como señaló Rutas del Conflicto (Rutas del Conflicto. Petroleras y mineras financian a la Fuerza Pública y a la Fiscalía. 2019.) más de 70 empresas nacionales e internacionales, principalmente del sector minero-energético celebran convenios de cooperación con instituciones públicas como el Ministerio de Defensa, integrado por las Fuerzas Militares y la Policía e, incluso, con la Fiscalía General de Nación. Es decir, en nombre del conflicto armado interno, las empresas consideraron necesario apoyar a Unidades Militares y judiciales, para fortalecer las acciones que éstas desarrollan en labores de seguridad y protección, en favor de sus intereses particulares.

Las empresas participantes en proyectos minero-energéticos coparon y aseguraron vastas regiones del país, incluso sin haber iniciado sus operaciones, y con el objetivo de garantizar el control militar/policial de territorios donde, gracias a licencias y concesiones, intervendrían, mediante la financiación de un proceso de militarización, que se planeó en las distintas fases de sus operaciones (exploración, sísmica, explotación, producción, proceso, almacenamiento,

transporte, refinación, venta o distribución), con el objetivo de hacer efectivas sus intervenciones empresariales.

En ese contexto se produjeron muchas transformaciones jurídico-políticas para la concreción de políticas públicas adaptadas a los intereses económicos; en especial, las relacionadas con inversión y seguridad y defensa. Por ejemplo, hacia 1992 se crea la Unidad de Justicia y Seguridad y la Unidad de Desarrollo Empresarial en el Departamento Nacional de Planeación (DNP), para apoyar la formulación de proyectos de inversión extranjera, y la planeación de gastos en los sectores de justicia, defensa y seguridad de modo articulado.

Un ejemplo claro de ello es el proceso que adelanta la Fiscalía General de la Nación contra el subdirector de seguridad de Ecopetrol, excapitán José Eduardo González, acusado de participación en la masacre del 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja:

Cabe recordar que ese 16 de mayo de 1998, paramilitares de las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar, AUSAC, en asocio criminal con integrantes del Ejército, la Policía Nacional y el DAS, incursionaron en los barrios El Campín, El Divino Niño, El Campestre y María Eugenia, ubicados en la zona suroriental del municipio de Barrancabermeja, Santander, a bordo de varios vehículos en los cuales procedieron a subir por la fuerza e intimidando con sus armas, a las personas que eran señaladas por los informantes que los acompañaban, de ser colaboradores o simpatizantes de la guerrilla. Quienes no acataban la orden de eran asesinados en el mismo lugar. Una de las víctimas en presencia de su familia.

Aún hoy se desconoce el número exacto de las personas desaparecidas, pero en los expedientes se registran 25, y otras siete (7) asesinadas. Hasta la fecha han sido hallados 10 cuerpos de las víctimas y ocho (8) han sido identificados y entregados a sus familiares.

Este es un patrón de la violación de derechos humanos pues propone entender el rol del sector privado como factor determinante de la militarización del territorio, bajo el entendido de que el proceso de militarización anteriormente descrito, a pesar de estar enmarcado en las contingencias del conflicto armado, pareciera representar más un proceso complejo que intentó el control militar -por parte de la Fuerza Pública- de un territorio clave, por los intereses estratégicos de recursos que poseía a petición de las empresas.

En consecuencia, lo militar/policial se convirtió en un elemento central que influenció a todas las organizaciones y actores presentes en los territorios de extracción o implantación de proyectos empresariales, que instauraron lógicas, métodos y objetivos (endémicos del paradigma militar), en el campo organizacional empresarial y la conducta empresarial.

La presencia en el territorio de las empresas y su constante interacción con las Fuerzas Militares y de Policía, a través de instalaciones, provisión de equipos, armamentos y dinero, conllevó procesos de imitación de raciocinios castrenses, que hegemonizarían las prácticas contrarias a los derechos humanos en los que la criminalización a líderes sociales y procesos comunitarios por parte de la Fiscalía, configurarían una modalidad de “hacer negocios como siempre” en Colombia.

### **Patrón 3. Relaciones empresariales con la Fuerza Pública que posibilitaron violaciones de derechos humanos**

El 13 de diciembre de 1998, mientras se celebraba un bazar comunitario, la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), con la dirección de AirScan y el apoyo directo de Occidental, realizó un bombardeo contra la población civil del caserío de Santo Domingo, municipio de Tame, en Arauca, en donde murieron 18 personas y 25 más quedaron heridas; dentro de las víctimas había varios niños y niñas. El ataque se justificó en el contexto de la persecución a grupos de las FARC-EP, pero las autoridades atribuyeron el caso a alias “Grannobles” y los pilotos colombianos fueron exonerados de toda responsabilidad.

Las víctimas presentaron, entonces, su caso el 23 de abril de 2003 ante una corte de los Estados Unidos en contra de la empresa Oxy, alegando que ésta y AirScan “habían proporcionado información clave y estratégica, así como apoyo terrestre y aéreo a la FAC”; pero Oxy presentó una petición en 2005 a la Corte pidiendo que desestimara el caso, considerando que esa corte no era la indicada *-forum non conveniens*, ante lo cual las víctimas apelaron. Dos años después, en 2007 la Corte realizó las audiencias y, posteriormente, en 2009 devolvió el caso a un tribunal inferior, el cual, en 2010 ratificó la necesidad de escuchar el caso, porque no era necesario agotar los recursos de la jurisdicción interna colombiana.

Finalmente, sobre el caso Santo Domingo, en 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor de las víctimas, señalando la responsabilidad del Estado colombiano, pero dejando por fuera una mención explícita a las empresas que habían tenido un papel protagónico en el caso. Finalmente, en 2014, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos decidió cerrar el caso, aludiendo que no era el foro adecuado para el proceso, un mes después de la misma decisión de un tribunal inferior en ese país.

En otro caso que sirve como ejemplo, en el informe de Montero y Whalen sobre “la guerra del oleoducto” relativo a intereses empresariales extranjeros en Colombia, la empresa Occidental Petroleum Corporation (Oxy), establecida en el país desde 1983, tras descubrir los pozos de Caño Limón, en el departamento de Arauca, fue objeto de críticas por sus políticas tendientes a desconocer los derechos ancestrales del pueblo indígena Sikuani (Jiw o Guahibo), con la construcción del Proyecto petrolero Caño Limón, en especial por la “destrucción de la biodiversidad del santuario de la Laguna del Lipa, violencia, medio ambiente contaminado, desempleo, ruptura de tejidos sociales, etc.”.

Posteriormente se viviría una situación similar con el pueblo indígena U’wa, cuando el Ministerio del Medio Ambiente expide la Resolución 110 de febrero de 1995, diciendo que, tras una única reunión informativa, se había surtido la consulta previa, libre e informada al

pueblo U'wa, y por tanto, otorga a la Oxy licencia ambiental para la explotación del Proyecto Gibraltar. La comunidad, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, interpuso una acción de tutela, reclamando el derecho fundamental a la participación, denunciando que había “sido objeto de amenazas continuas, desalojos violentos y señalamientos que ponen en peligro la vida de nuestros comuneros, líderes y colaboradores”.

La tutela, finalmente, fue decidida favorablemente por la Corte Constitucional el 3 de febrero de 1997, ordenando la realización de la consulta, pero ésta nunca tuvo lugar. Paralelo a ello, la comunidad inició una acción de nulidad de la Licencia Ambiental ante el Consejo de Estado, que decidió el 3 de marzo de 1997, en contra del pueblo indígena U'wa, diciendo que sí había sido consultado. Las autoridades indígenas se pronunciaron, entonces, así:

El resultado: decisiones contradictorias de los dos tribunales más importantes de la justicia colombiana. La razón es sencilla, aquí no se trata de proteger los derechos humanos de las personas y mucho menos de una minoría; se trata de proteger los intereses económicos de las multinacionales; la soberanía, el sentido de pertenencia, la identidad nacional y la cultura, la integridad étnica de un pueblo, que constituye la multiculturalidad del país, son concepciones históricas que estorban el desarrollo del país.

#### **Patrón 4 Complicidad empresarial con grupos paramilitares**

Un ejemplo claro y emblemático en Colombia que retrata este patrón es el de la empresa Chiquita Brands International. Por más de seis años, desde 1997 hasta alrededor del 4 de Febrero de 2004, Chiquita Brands International, mediante su filial en Colombia Banadex S.A., efectuó pagos mensuales a la estructura paramilitar en las zonas de Urabá y Santa Marta, lo cual significó más de 100 pagos por más de \$1.7 millones de dólares. Dentro de este contexto, el 5 de noviembre de 2001 se desembarcaron e se introdujeron al territorio nacional tres mil fusiles AK 47 y cinco millones de cartuchos calibre 5,62 mm, para los mismos, arsenal transportado en el barco Otterloo. Este desembarco se produjo en el puerto de Zungo, específicamente en los patios de la empresa Banadex S.A., lugar de donde partieron las armas en catorce camiones con destino a las organizaciones paramilitares de Córdoba y Urabá.

Estos hechos, que convierten a Chiquita Brands en uno de los más importantes financiadores y promotores de las AUC, impulsaron la masiva comisión de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos cometidas por organizaciones paramilitares en estas dos regiones, incluyendo desplazamiento forzado, homicidios, tortura, desapariciones forzadas, entre otros crímenes.

El entonces jefe paramilitar Carlos Castaño admitió públicamente que este hecho se consistía en “*su mejor gol*”. La mayoría de estas armas nunca fueron entregadas como parte del proceso de desmovilización paramilitar realizado entre 2003 y 2006. El 16 de enero de 2008 la

continuación de estos crímenes patrocinados e impulsados por Chiquita Brands quedó al descubierto cuando la Policía Nacional incautó a la organización paramilitar del “desmovilizado” Daniel Rendón Herrera, alias Don Mario, hermano mayor del ex jefe paramilitar Freddy Rendón Herrera, alias El Alemán, 47 fusiles AK-47 que al parecer provenían del mismo barco Otterloo.

Además de estar sustentado tanto en los sistemas judiciales de Colombia y Estado Unidos, esta relación entre Chiquita Brands International y la estructura paramilitar en Colombia -y por ende la responsabilidad de esta empresa en la comisión de múltiples crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de los derechos humanos- ha sido corroborado durante el último año por diferentes jefes paramilitares como Salvatore Mancuso Gómez, alias Santander Lozada, Freddy Rendón Herrera, alias El Alemán, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, Nodier Giraldo Giraldo, alias el Cabezón o Jota, y Éver Veloza García, alias HH.

El 17 de septiembre de 2007 Chiquita Brands International se declaró culpable del delito de “involucrarse en transacciones con terroristas globales especialmente designados” ante el Juzgado del Distrito de Columbia (EEUU) y fue condenado a pagar 25 millones de dólares al respectivo Departamento de Justicia. El 17 de septiembre de 2007 Chiquita Brands International se declaró culpable del delito de “involucrarse en transacciones con terroristas globales especialmente designados” ante el Juzgado del Distrito de Columbia (EEUU) y fue condenado a pagar 25 millones de dólares al respectivo Departamento de Justicia.

En ese sentido, un abogado de Chiquita realizó una investigación sobre los pagos en agosto de 2000 y elaboró un informe, lo cual dejó en claro que “la Convivir fue una mera fachada para las AUC y describió las AUC como una ‘organización paramilitar ilegal ampliamente conocida’”. Por último, este abogado interno “presentó los resultados de su investigación al Comité de Auditoría de la Junta Directiva durante una reunión en la sede del acusado Chiquita en Cincinnati [EEUU] en septiembre 2000”. A cambio de esta aceptación de responsabilidad, la Corte decidió no proseguir con cargos penales o individualizar las responsabilidades de los directivos implicados, lo cual también abrió las puertas para el avance de los procesos penales en Colombia y la eventual extradición de los responsables.

Según el memorando de condena del Gobierno, la Corte determinó que los pagos de Chiquita a organizaciones paramilitares fueron “revisados y aprobados por altos ejecutivos de la corporación, incluyendo oficiales, directores y empleados de alto rango”. Asimismo, la Corte consideró que a más tardar de septiembre de 2000 los directivos principales de Chiquita fueron informados que “la empresa efectuaba pagos a las AUC y que las AUC eran una organización paramilitar violenta dirigida por Carlos Castaño”. Además, un abogado de Chiquita realizó una investigación sobre los pagos en agosto de 2000 y elaboró un informe, lo cual dejó en claro que “la Convivir fue una mera fachada para las AUC y describió las AUC como una ‘organización paramilitar ilegal ampliamente conocida’.

A raíz de estos hechos, desde hace más de un año diferentes altos funcionarios y políticos de Colombia y Estados Unidos han declarado reiteradamente a favor de la investigación y

extradición de los altos funcionarios y directivos de Chiquita Brands. Inclusive, la Fiscalía General de la Nación supuestamente se ha adelantado gestiones al respecto.

### **Patrón 5. Beneficiarios de prácticas antisindicales**

Colombia es reconocida como uno de los países más peligrosos para la actividad sindical en el mundo. En 2015, por ejemplo, la Confederación Sindical Internacional, CSI, publicó un informe sobre la situación de las personas trabajadoras en todo el mundo y este país fue el “campeón” mundial de los asesinatos de sindicalistas, a la vez que catalogado entre los 10 países con peores condiciones para los derechos laborales en el mundo.

Sólo en el periodo 1999-2009, el 63% de los asesinatos de trabajadoras y trabajadores sindicalizados ocurridos en el mundo sucedieron en Colombia. Durante este mismo período, se conocieron múltiples denuncias ante la comunidad internacional, que intentaban evidenciar la violencia antisindical, que hasta entonces había permanecido opacada en la sociedad colombiana y “pretendidamente invisible para los gobiernos”.

Tradicionalmente ha existido en Colombia una violencia antisindical que no puede comprenderse sólo como resultado del conflicto armado. Más bien, la historia reciente de las dinámicas sociales por la conquista y resistencia por mantener la inclusión de derechos en la legislación nacional ha puesto en evidencia que las violaciones de derechos humanos en contra del movimiento sindical han estado ligadas al control y disciplinamiento de la fuerza de trabajo, a formas de despojo de lo público o a la erradicación de resistencias a contrarreformas económicas que van en contravía de los derechos sociales de trabajadores y comunidades.

En las regiones donde hay conflictos por el control del territorio entre actores armados, esta violencia ha aumentado, pues el conflicto armado fue un catalizador de la violencia antisindical, pero éste no ha sido su único determinante. En otras palabras, el sindicalismo colombiano se ha visto abocado a enfrentar las vicisitudes surgidas de la afectación y precarización de sus actividades en el contexto del conflicto armado.

Las zonas de enclaves extractivos donde, en alianza con el narcotráfico, se pretendieron controlar recursos naturales, encontraron -igualmente- una oposición por parte de un movimiento sindical fuerte y vital, incluyendo a sindicatos agrarios, que se tradujo en violaciones de derechos humanos, especialmente de aquellos sindicatos autónomos que fueron objetivo de grupos paramilitares en esta etapa de expansión de su control territorial.

Como en las primeras etapas del surgimiento de los sindicatos en Colombia, la defensa de la soberanía nacional, respecto del uso y manejo de empresas estatales y de los recursos del Estado, el amparo por las garantías laborales y los derechos sociales significaron al sindicalismo los intentos de anulación de su acción colectiva.

Por otra parte, la legislación ha limitado el derecho a la huelga. El Código Sustantivo del Trabajo, por ejemplo, la prohíbe en todos los servicios públicos (aunque no sean esenciales), en contravía de los principios de la OIT. El mismo código, aun cuando la OIT ha reclamado a Colombia por esta disposición, exige un alto número de trabajadores y trabajadoras (la mitad) para votar y establecer una huelga legal.

También establece sólo dos tipos de huelgas (la OIT reconoce más): la imputable al empleador por incumplimiento de sus obligaciones laborales y la que se deriva de un conflicto colectivo de trabajo. Esta situación ha facilitado que los jueces de la República al decidir en la práctica sobre casos de huelga tiendan a prohibirlas y declararlas ilegales. De modo paralelo, los pactos colectivos han sido usados para desincentivar la negociación sindical, como forma de negociación (y su coexistencia con las convenciones colectivas), situación que ha limitado la capacidad de negociación sindical. La OIT ha determinado que los pactos colectivos no deberían aceptarse en aquellas empresas que cuenten con sindicatos.

La ausencia de garantías mínimas para el ejercicio de los derechos colectivos del trabajo denota que el Estado colombiano ha tratado las expresiones de acción colectiva del sindicalismo como un problema de orden público y no como un conflicto laboral que debería ser tratado por la vía de la negociación. Pese a que la OIT ha señalado que no es permitido despedir a los artífices de una huelga que se declare ilegal, en el país ha sido habitual que las consecuencias de la ilegalidad de una huelga sean el despido de quienes participaron en ella, o la disolución del sindicato.

En la década de 1990, por ejemplo, fue notable el uso de la violencia física directa para exterminar a líderes sindicales partícipes de la controversia o conflicto laboral, como una medida explícita para romper la negociación o reivindicación, borrando la parte que ‘afecta’ los intereses empresariales. Luego, a inicio del siglo XXI, se incorporaron mecanismos de presión distintos del asesinato, como forma de regulación del conflicto, que denominamos violencia opaca.

Esta violencia opaca se caracterizó por la combinación de estrategias para debilitar la fuerza de negociación del sindicato: se recurre a la intimidación, a la amenaza directa y a diferentes formas de hostigamiento como detenciones arbitrarias, persecución, vigilancia y seguimiento. Una vez agotado este recurso, se pasa a la tortura, el asesinato o la desaparición forzada, como modo de ejercer coerción y dominio sobre la organización sindical.

Así este tipo de violencia irá evolucionando hasta transformarse en hechos de violencia cada vez más sistemáticos y visibles, que se emplean junto a formas en apariencia legales, como la detención y allanamiento “preventivos” - entre otros - escudados en retóricas de la seguridad, que buscan el ocultamiento y la consolidación de una estrategia intencionalmente fragmentaria y distorsionada respecto de la violencia con que se trata el conflicto laboral.

En cuanto a otras formas de persecución sindical, las empresas han fomentado la introducción de agentes de seguridad del Estado o empresas de seguridad privada para hacer seguimiento y detectar trabajadores críticos y dirigentes influyentes para judicializarlos, sancionarlos o,

inclusive, aliarse con sectores ilegales como los paramilitares para su eliminación; en las últimas décadas, empresas agroindustriales, mineras, petroleras o de la construcción, privadas y oficiales se han ligado al paramilitarismo para poder ejecutar todo tipo de violaciones y crímenes de lesa humanidad.

La complicidad o la instigación a terceros para cometer violaciones de derechos humanos constituyen parte fundamental de las responsabilidades empresariales, pero son en Colombia un asunto difícil de demostrar. Se puede pedir a las empresas que rindan cuentas por sus conductas, como se constata en denuncias creíbles y documentadas y por beneficiarse de modo directo e indirecto de abusos contra los derechos humanos de los que pueden ser responsables.

Hay casos emblemáticos y que ilustran lo expuesto. Uno de ellos es el de PALMAS DEL CESAR S.A. CASO Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Agropecuaria (Sintrainagro) en Cesar. El Sindicato Sintrainagro sufrió el mayor número de los homicidios cometidos contra los sindicalistas en el país: De los 694 homicidios registrados durante estos tres años, 405 se cometieron contra los trabajadores de Sintrainagro, esto es, un 58,3% del total de los homicidios contra sindicalistas. En el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica “Y a la vida por fin daremos todo”. Memorias de las y los trabajadores y extrabajadores de la agroindustria de la palma de aceite en el Cesar. 1950-2018, está consignada esta dramática realidad:

“En 1996 los paramilitares ya estaban en todo el Cesar. Ya no eran los sicarios como de los ochenta, estos eran grupos más organizados y más sanguinarios. Estaban en el sur, norte y centro del Cesar. Obviamente también estaban las guerrillas, pero los más afectados fuimos nosotros. Los directivos de las empresas nos decían que éramos guerrilleros. Aprovechando la violencia generalizada y las supuestas crisis de las empresas, nos metieron las empresas cooperativas. En San Alberto y Minas las impulsan desde el año 95 y en El Copey, como desde el 99.

Todo por lo que habíamos luchado estaba en juego. Era como si los empresarios quisieran volver al modelo de trabajo que existía antes del 77... La situación continuó así: entre asesinatos y masacres. Llegamos al año 2000 donde casi se acaba Sintraproaceites y sus tres seccionales. En Minas se afilian a Sintrainagro que tenía 18.000 trabajadores afiliados, incluyendo gente en Puerto Wilches y Urabá. Eso creó malestar entre los directivos de la Empresa de Palmas del Cesar. Sintrainagro redactó pliego y lo presentó a la empresa, proponiendo la eliminación de las cooperativas de trabajo asociado, que fue rechazada por la empresa. Se acabó la etapa de arreglo directo y de proroga y se hizo asamblea. Se votó la huelga, y se mantuvo la expectativa por la reacción paramilitar. En medio de todo esto fue asesinado Juan de Jesús Gómez, Presidente de la seccional. Lo mataron en un establecimiento público de San Alberto.”

El intento por anular el rol social y político sindical fue continuo en el tiempo. Durante el conflicto armado, la persecución a las personas sindicalizadas que defendían sus derechos, los

de su comunidad o los de su territorio fue mostrada como un efecto colateral de la confrontación armada. No obstante, esta estuvo ligada al propósito de abolir la acción sindical. La asociación de paros, protestas, huelgas o boicots con el caos, la inestabilidad económica y, por ende, la parálisis del país, junto a discursos sobre bienes públicos y democracia, cimentaron el argumento de responsabilizar la acción sindical por las crisis sociales, económica y políticas de Colombia.

### **Patrón 6. Daños al territorio y depredación ambiental por acción y omisión de empresas**

Los impactos ambientales de proyectos extractivos, de construcción y agronegocios han sido repetidamente estudiados y divulgados por organizaciones de la sociedad civil, a menudo con el apoyo de instituciones académicas y grupos dedicados a la defensa del ambiente.

En ese sentido, algunas empresas han sido mencionadas por actores armados ilegales que amenazan a las comunidades, como es el caso de los miembros del Comité Ambiental del Tolima, el Comité por la Defensa de la Vida y el Colectivo de Jóvenes COSAJUCA, del municipio de Cajamarca (Tolima), víctimas de hostigamiento, amenazas de muerte y asesinatos por su oposición al proyecto minero La Colosa, de la empresa sudafricana AngloGold Ashanti.

Un ejemplo reciente de este patrón es la tragedia humanitaria y ambiental que vive hoy la zona de influencia del megaproyecto Hidroituango no es natural, reciente ni fortuita Tampoco es una telenovela como despectivamente la ha denominado el Gobernador de Antioquia, Luis Pérez Gutiérrez. El desastre ecológico y la persecución al movimiento que lo denuncia, son una realidad que se ha ido desarrollando de manera paralela a la construcción de la represa desde hace una década.

Con el argumento de la importancia de la obra para el país, se han querido ahogar las evidencias sobre sus costosos e irreversibles daños así como los reclamos por la verdad enterrada en el cañón del río Cauca. El Movimiento Ríos Vivos Antioquia -MRVA integrado por 15 asociaciones de campesinas y campesinos de municipios afectados por el megaproyecto energético ha denunciado los impactos que se han ido concretando a medida en que se desarrolla.

En 2016 alertó sobre la tala indiscriminada de más de 4.000 hectáreas de bosques, -los mismos que hoy han sido uno de los factores de obstrucción para los túneles de la represa- la desaparición de cientos de especies, el impacto sobre la actividad cultural ancestral del barequeo y el desconocimiento de los derechos de personas y comunidades que han sido desalojadas de sus playas, ríos y veredas.

A pesar de las denuncias no ha habido debida diligencia estatal en la garantía de los derechos de las personas y organizaciones afectadas. La empresa ‘Hidroituango S.A. E.S.P.’, Empresas

Públicas de Medellín -EPM- y los accionistas mayoritarios que son la Gobernación de Antioquia y el Instituto de Desarrollo Económico de Antioquia -IDEA, también tienen responsabilidad con la afectación de derechos que ocasiona este megaproyecto.

Por otra parte, Hidroituango se realiza en una zona que históricamente ha sido escenario de una aguda violencia sociopolítica y del conflicto armado. Antioquia es el departamento con uno de los contextos que más registra desaparición forzada en el país.

Según un informe de la Corporación Jurídica Libertad -CJL-, organización defensora de los derechos humanos en Antioquia, entre 1990 y 2016 habrían ocurrido cerca de 50 masacres en el área de influencia directa. Sin embargo, al cruzar diferentes fuentes, la cifra puede llegar a 62, con 372 víctimas y entre 342 y 643 víctimas de desaparición forzada.

Estos acontecimientos evidencian las acciones y omisiones del Estado colombiano en su deber de garante de derechos, rol que lo obliga al respeto y la protección de las comunidades afectadas con la implementación de ese megaproyecto, entre ellas, los integrantes del Movimiento Ríos Vivos Antioquia. Así, la política de desarrollo revictimiza a quienes ya han sufrido vulneración de derechos humanos y afecta derechos ambientales asociados a la existencia de los bienes comunes del cañón del río Cauca.

Además, y vale la pena resaltar, que los pueblos indígenas y afrodescendientes son sujetos de especial protección constitucional en Colombia, además de los sujetos de derechos protegidos según el Convenio 169 de la OIT, reconocido en el país mediante ley 21 de 1991. A pesar de lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (que vigila el Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales, PIDESC, de las Naciones Unidas), sobre la obligación de los Estados de brindar protección a grupos vulnerables, entre ellos las personas pertenecientes a pueblos indígenas y afrodescendientes, el Estado colombiano no ha tomado esto en consideración y los impactos del conflicto armado y de los proyectos empresariales implementados en medio de éste han sido desproporcionados.

De igual manera, la contaminación del aire, la pérdida de fuentes de agua y de tierras comunitarias o particulares por la expansión de proyectos mineros o de hidrocarburos, registran también varios casos de protestas sociales contra empresas, en las cuales quienes expresan sus críticas y se manifiestan públicamente son objeto de retaliaciones por actores del conflicto armado.

Ejemplo de ello son las denuncias de organizaciones indígenas, como las Wayúu de La Guajira, de comunidades como El Zaíno, en donde la organización Fuerza de Mujeres Wayúu ha sido objeto en repetidas ocasiones de amenazas de muerte y hostigamientos por sus denuncias acerca de la contaminación del aire por la empresa de carbón Cerrejón.

## **Patrón 7. Prácticas de despojo corporativo**

Colombia ha vivido un largo proceso de violencia y conflicto armado, con graves consecuencias respecto de la violación de derechos humanos para la población civil, con mayor impacto en las zonas rurales del país. Las afectaciones han consistido en numerosas masacres, asesinatos, desapariciones forzadas, amenazas, desplazamientos forzados y despojo de tierras de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

Entre otras modalidades de despojo de tierras, aparecen las expropiaciones realizadas a través de notarías donde se registran o titulan de forma irregular las tierras a nombre de terceros y se legalizan como privados baldíos de la nación a particulares, sin cumplir con los requisitos de ley, que estipula que la destinación de esos terrenos debe ser para el campesinado sin tierra.

Los predios comprados por las empresas mencionadas en este informe pertenecen a familias campesinas, comunidades indígenas y afrodescendientes que fueron desplazadas forzadamente mediante el uso de la violencia por parte de actores armados, de territorios donde ahora las empresas, tanto nacionales como transnacionales, desarrollan proyectos cementeros, agroindustriales, de agrocombustibles, extractivos y otros. Su conducta se ha beneficiado, en esa línea, del desplazamiento y acaparamiento de tierras, realizados generalmente por grupos paramilitares.

Estas prácticas en las que estas empresas no llevan a cabo investigaciones cuidadosas, exhaustivas y profundas sobre la naturaleza, tradición y composición de los títulos de los predios que compran, incluso continúan contribuyendo al despojo, porque despojan a personas o comunidades de lo que les pertenece, particularmente a través de la violencia.

Entre las empresas también ha habido entidades que, sabiendo que las comunidades habían abandonado sus predios debido al temor que vivían, envían grupos o personas intermediarias a comprarles los inmuebles, apoderándose de ellos y expandiendo sus proyectos a los predios conseguidos dolosamente.

La repetición de actuaciones de despojo de tierras de personas forzadas a desplazarse por actores armados paramilitares por parte de empresas de diversos sectores y en varias regiones del país contribuye a explicar la existencia de un patrón ilegal de terceros, como modelo empresarial generalizado, donde determinadas empresas se aprovechan de los resultados del conflicto armado para favorecer sus proyectos y negocios.

Tal es el caso de Agroforestal El Alcaraván S.A.S, empresa que intermedió para que el grupo Agroindustrial Riopaila-Castilla, adquiriera tierras que habían sido despojadas a campesinos del municipio de Castilla La Nueva, por precios inferiores a los de mercado.

El patrón de comportamiento empresarial ilegal, constituido mediante el aprovechamiento de empresas que se adueñan de predios abandonados después de amenazas, asesinatos, masacres y violaciones recurrentes de los derechos humanos, como las situaciones presentadas por causa de los actores del conflicto armado, en diversas regiones de Colombia, queda corroborado cuando la justicia ha mostrado que, empresas como Cementos Argos S.A., la Sociedad Agropecuaria Carmen de Bolívar, San Simón S.A., Poligrow y un conjunto de empresas

mineras, entre otras, se beneficiaron del desplazamiento y despojo de comunidades campesinas y étnicas, usando sus condiciones precarias y la vulnerabilidad a la que habían sido expuestas, para adueñarse directamente o negándose a investigar con la debida diligencia, los contextos de las regiones donde operan.

En 1995, 965.441 toneladas de carbón fueron exportadas por el puerto de la empresa en Ciénaga sugiriendo que la producción empezó en ese año. En 1996 alegatos realizados por lo menos por un paramilitar de alto rango sugieren que se establecieron contactos entre paramilitares y PRODECO y Drummond. Como resultado Drummond habría contribuido fondos para la llegada de unos 200 paramilitares a la zona.

Otros informes indican cómo el entonces comandante de la I División, el General Iván Ramírez Quintero, se reunió con familias poderosas de la reunión con la intención de conseguir su apoyo para facilitar de crear grupos paramilitares la entrada de paramilitares. A partir de septiembre 1996, ONG registraron una serie de incursiones paramilitares y masacres en varios municipios mineros del norte del Cesar incluyendo La Jagua de Ibirico, Becerril y Agustín Codazzi.

Estas masacres y otras que se dieron en los años siguientes provocaron un alto número de desplazamientos forzados incluyendo de personas poseedoras de parcelaciones que habían sido otorgadas por el IINCORA/INCODER? Un alto número de estas parcelas fueron compradas por intermediarios que los compraron a bajo precio de los dueños legítimos y posteriormente fueron vendidos a Drummond.

La venta a bajo precio hace sospechar que fueron el resultado de que los campesinos vendieron sus parcelas en condiciones de presión además de precariedad económica que podría haber sido resultado del desplazamiento forzado. En los municipios donde se encuentran los proyectos de estas empresas se hallaban grupos armados que aterrorizaron a los habitantes de la región, produciendo el abandono de los predios pertenecientes a las víctimas, debido al temor que tenían de las masacres, los enfrentamientos y los homicidios que ocurrían alrededor de ellos.

También, en ambos, casos se encuentra el involucramiento de personas o grupos intermediarios que hacen la compra de los predios, mientras las víctimas permanecían en situación de desplazamiento forzado: en el caso de Agropecuaria Palmas de Bajirá SA, los inmuebles fueron adquiridos por María Teresa Vélez González, y en el caso de Palmagán S.A.S. comprados por Jorge Eliecer Úsuga Castaño, ambas personas terceros que se aprovecharon de la violencia que desplazaba a las comunidades de la región para comprar predios a bajo precio. Este proceso solidificó el despojo de la comunidad, privatizando los terrenos que les habían pertenecido colectivamente a estas familias indígenas.

Por otro lado, en lo relativo a la pérdida de los medios de vida, en particular los derechos de acceso a la titularidad de la tierra, diversas asociaciones de víctimas de proyectos agroindustriales han sido sujetos de desplazamiento forzado, hecho que dio lugar, posteriormente, por ejemplo, al establecimiento de empresas de palma de aceite y bananeras,

principalmente, en fincas que habían sido de posesión o propiedad de campesinos locales, como los casos de Chiquita (en las regiones de Urabá antioqueño y Darién chocoano) y Poligrow (en el Meta).

Otras empresas, como las de alimentos y bebidas, también han sido vinculadas por la Justicia de Paz por su participación en la presunta financiación de grupos paramilitares, responsables de crímenes de lesa humanidad. Es el caso de empresas como: la Compañía Nacional de Chocolates, Galletas Noel, Gaseosas Postobón, y otras de la Organización Ardila Lulle, y Pilsen.

### **Patrón 8. Criminalización de la protesta social, el liderazgo comunitario y la organización social que cuestiona prácticas empresariales**

El patrón más recurrente en Colombia relativo al tratamiento de la protesta social por el Estado y las empresas ha sido el uso desmedido de la fuerza. Además, en medio del conflicto armado, la estigmatización, intimidación y amenazas contra liderazgos sociales y comunidades por grupos paramilitares (post desmovilización y otros nombres nuevos surgidos en este período), muchos de ellos ligados al narcotráfico, dan cuenta de una relación directa con las empresas, tal y como ha sido planteado en procesos judiciales por testimonios de los mismos paramilitares, en circunstancias que hacen difícil la identificación de complicidad empresarial directa con delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y vulneraciones de derechos fundamentales.

¿Cómo entran a jugar las empresas en este contexto? De un lado, se registran casos de criminalización o judicialización a defensores y defensoras que protestan por proyectos extractivistas, de construcción o agronegocios, en los cuales empresas, individuos que hablan a favor de empresas o, directamente, autoridades civiles o militares y policiales presentan cargos ante la Fiscalía General de la Nación por delitos que van desde “obstrucción de vías públicas”, “ataque contra bienes privados o públicos”, hasta “terrorismo”, como detallamos más adelante, como lo documentan informes y noticias recogidos por organizaciones de la sociedad civil.

En ellos se da cuenta de que, numerosas expresiones de protesta social, correspondientes a sectores comunitarios que no aceptan ser cooptados, según las reglas planteadas por el marco de la RSE o que, debido a incumplimientos de compromisos estatales, gubernamentales y empresariales, deciden protestar pacíficamente, han sido duramente reprimidas, sus liderazgos perseguidos, estigmatizados y denunciados penalmente.

Más específicamente, muchos de los casos relativos a agresiones contra defensores y defensoras de organizaciones comunitarias, ambientales, de pueblos indígenas y

afrodescendientes, tienen como característica común la represión a la protesta frente a megaproyectos, de los cuales se enteran cuando ya están las licencias ambientales aprobadas, sin que se hubieran producido *antes* procesos de consulta a las comunidades, grupos y personas concernidas.

En lugar de ello, dichos proyectos son impuestos a través de decisiones del gobierno nacional o departamental (mediante Documentos CONPES, Planes Nacionales de Desarrollo o Planes Departamentales o municipales de Desarrollo, rondas petroleras, asignación de bloques mineros), o concesión de títulos de propiedad cuestionables para quienes ven amenazados sus derechos.

Finalmente, mencionamos tres casos de criminalización contra líderes sociales en dos regiones distintas, relacionados con la contaminación causada por la industria petrolera. En primer lugar, el caso del médico Yesid Blanco, quien se vinculó al activismo por la defensa de las ciénagas y el agua que consume la población de Barrancabermeja, el puerto petrolero más antiguo de Colombia.

Tras denunciar los impactos negativos en la salud causados por la contaminación del agua por obra de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL, el doctor Blanco denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ha sido víctima de acoso laboral, persecución y pérdida de su empleo, además de la zozobra que le ocasiona esta situación a él y su familia.

De otro lado, está el caso de las comunidades del departamento del Meta que han sido objeto de seguimientos, señalamientos, persecución y denuncias penales por parte de las empresas ECOPETROL y Frontera Energy (antes Pacific Rubiales), por las protestas realizadas por la comunidad respecto de la falta de garantías para la contratación de personal local en las obras de las empresas y la contaminación del agua, del suelo y del aire por la industria petrolera.

Respecto de las ofertas laborales, la empresa no quiso responder por ataques en contra de una activista sindical en Bogotá, al igual que contra las detenciones arbitrarias de varios dirigentes comunales de Castilla La Nueva, acusados de desmanes contra la fuerza pública y bienes municipales, en desarrollo de protestas contra la empresa. Luego de varios meses detenidos, los acusados recobraron su libertad, pero la empresa tampoco quiso pronunciarse.

En cuanto a Frontera Energy, su presencia en la región también ha sido cuestionada, por cuanto los hechos sucedidos durante el conflicto armado respecto de las relaciones entre la empresa, grupos paramilitares y empresas de seguridad que señalaron a algunos dirigentes de la comunidad como “opuestos al desarrollo”, poniendo en riesgo sus vidas, no han sido esclarecidos.

Contradictoriamente, su presencia en el departamento del Casanare hace surgir nuevamente dudas sobre las relaciones entre actores ilegales, en especial la red de informantes creada por BP (ahora Equión, parte de Ecopetrol y BP) en décadas pasadas, en la medida en que funcionarios de la empresa son los denunciadores de ocho personas, pertenecientes a dos familias campesinas, que protestan por el deterioro de los suelos, la calidad del agua y otras

afectaciones causadas por la operación petrolera. La Fiscalía detuvo a estas personas, que aguardan juicio por los hechos imputados. Al mismo tiempo, los hechos ocurridos en Meta, cuando la empresa se denominaba “Pacific Rubiales” y luego “Pacific Exploration & Production”, mantienen el patrón de estigmatización y señalamiento contra sindicalistas y líderes comunitarios que fueron objeto de agresiones.

En contradicción con los principios de diligencia debida que deben seguir los Estados y las empresas que desean invertir en países con zonas de conflicto armado o inestabilidad política, en especial por los propios principios voluntarios que las empresas dicen comprometerse a respetar, los hechos ocurridos en áreas de proyectos extractivos indican que ni el Gobierno, ni las empresas están dispuestas a honrarlos y suspender o salir de las zonas de conflicto.

Más bien, estos hechos son indicativos de un patrón en el que las empresas actúan con impunidad y que el Estado o no está interesado en seguir las Observaciones Generales del Comité DESC ni sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, o no considera que estos hechos son suficientemente graves como para realizar procesos de investigación, sanción a las empresas responsables y reparación integral a las personas, comunidades y organizaciones víctimas.

### **Patrón 9. Mecanismos de impunidad corporativa mediante la Responsabilidad Social Empresarial, el lavado de marca y los Principios voluntarios**

Los recientes conflictos socioeconómicos registrados en América Latina indican que el papel de los gobiernos y sus prioridades del “desarrollo”, encaminado a favorecer el extractivismo a toda costa, representarían un escenario de mayor utilización de la fuerza por parte de empresas privadas y de los Estados de la región.

En esa línea, es necesario analizar los mecanismos que, a través del Comité Minero Energético y Guías Colombia, las dos instancias creadas en Colombia -pioneras a nivel mundial- para la aplicación de los PVSDH<sup>3</sup> fueron llevando a la adaptación corporativa **y del Estado** corporativo al lenguaje de empresas y derechos humanos, que dice implementar los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, cuando en realidad lo que quieren significar es su adhesión prioritaria a los PVSDH.

La responsabilidad legal es la más importante y es el requisito para plantear que las empresas son “responsables”. Esta abarca el estricto cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales en tanto -paulatinamente- muchas empresas entendieron que no es posible

---

<sup>3</sup> Ver: Mauricio Lazala y Amanda Romero (Business & Human Rights Resource Centre): Hacer negocios en un país en conflicto armado: Análisis de la relación reciente entre empresas y derechos humanos en Colombia. En: Cantú Rivera, H. (ed.) Derechos Humanos y Empresas. Reflexiones desde América Latina. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20170808\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20170808_02.pdf)

concebir la RSE sin lo esencial: los derechos humanos. El ámbito de la responsabilidad legal no sólo se refiere al derecho comercial privado, no es algo voluntario, discrecional ni al margen de las normas de derechos humanos, como lo han considerado históricamente algunas empresas. Los estándares internacionales son claros en afirmar que las empresas deben respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, especialmente de aquellas afectadas por sus actuaciones. Abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y responder por las consecuencias negativas sobre los derechos humanos de sus operaciones es fundamental en este escenario.

Luego, cuando las empresas respetan las leyes y los derechos humanos, inicia la fase de responsabilidad ética o colectiva. En esta, las empresas cumplen aquellos estándares de conducta empresarial por “consenso”, es decir, responden por todas las normas de comportamiento a las cuales se ha suscrito o adherido voluntariamente y cumplen lo que estas establecen<sup>4</sup>.

De cierto modo, esta es la esfera donde las empresas se obligan a cumplir su palabra comprometida y seguir las reglas de juego que ellas mismas se han propuesto alcanzar. Las empresas han asumido que este campo de RSE corresponde a los “estándares de conducta más exigentes que los requeridos por la legislación y constituyen un campo en el cual la sociedad espera ciertos niveles de comportamiento que aún no se han podido configurar en forma de leyes”. Pese a ello, la afirmación anterior es imprecisa, como se demuestra más adelante.

Finalmente, el último nivel del RSE hace referencia a la responsabilidad individual o discrecional. Su definición clásica es que se refiera a aquellas decisiones y actividades, también voluntarias, no relacionadas propiamente con la actividad económica de la empresa.

Aquí destacan todas aquellas iniciativas de “filantropía estratégica e innovación social”, donde las empresas -por lo general- crean programas sociales y culturales, financian entidades sin ánimo de lucro, o cualquier otra figura legal con interés social para favorecer colectivos “ajenos a la compañía”, pero que, inclusive, les brinda réditos económicos, como descuentos en sus impuestos.

En Colombia, estos tres niveles han sido confundidos en el marco del conflicto armado interno. Las empresas han centrado su RSE en el ámbito de responsabilidades éticas o colectivas y en responsabilidades individuales o discrecionales, omitiendo sus responsabilidades legales en materia de derechos humanos.

Las empresas y los empresarios, que se desenvuelven en “entornos complejos” (denominación del léxico internacional para enunciar los negocios en el marco de conflictos armados internos, violencia generalizada o inestabilidad social y política), aducen la ausencia del Estado y la baja gobernabilidad, para sustentar que han actuado en contextos tan frágiles y vulnerables, que, además de “atender las reglas laborales y el respeto a los derechos humanos”, han tenido que impulsar “efectivas políticas de bienestar” y “asumir la provisión de servicios a las poblaciones de sus entornos, y la inversión de recursos para protección social de los grupos más

---

<sup>4</sup> Moreno, R. Los stakeholders y la responsabilidad social corporativa. ICMM. Capítulo 13. 2015.

vulnerables o de interés a los fines corporativos”, reemplazando, muchas veces, los deberes estatales. Sin embargo, poco han mencionado las afectaciones que han generado a la sociedad por, precisamente, actuar en entornos de violencia sociopolítica.

Como las comunidades son vulnerables ante el poder de las empresas (y su alianza con los sectores políticos locales, nacionales e internacionales), éstas instrumentalizaron su relación con aquellas y les dieron poca prioridad. Debido al conflicto armado interno, en muchos lugares la evaluación del riesgo se centró en los actores armados no estatales y las comunidades fueron consideradas tan insignificantes, que ni siquiera merecieron la atención de los intereses empresariales que se instalaban en sus territorios.

Por considerarlas inferiores a otros *stakeholders* y por no tener afinidades con la visión empresarial, las comunidades locales no fueron interlocutoras para ser informadas por las empresas sobre sus planes y proyectos, menos aún sobre los impactos que tendrían en el territorio, aún en contra de la normatividad vigente.

La reducida comunicación, cuando existió, fue unilateral. La empresa informó sin escuchar. Informó, además, sólo sobre lo que consideró “relevante” según sus propios criterios y, lo demás lo aseguró con cláusulas de confidencialidad, sin tener en cuenta las preocupaciones de las comunidades. Los temas sensibles de las operaciones empresariales no fueron sometidos a negociación ni consenso con las comunidades locales.

No hubo intención de llegar a acuerdos, a través de procesos participativos, pues las empresas centralizaron su ámbito de decisión y aplicaron criterios verticales para su toma de decisiones. A pesar de que los proyectos empresariales generan múltiples afectaciones y violaciones de derechos humanos (como el derecho humano al medio ambiente sano, por ejemplo), en medio del actual conflicto armado interno, las empresas no implementan mecanismos de participación eficaces, idóneos y establecidos claramente, para asegurar un trato justo a los derechos de las comunidades.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los debates contemporáneos sobre la responsabilidad de las empresas en el respeto de los derechos humanos en sus operaciones, productos y relaciones comerciales han puesto de presente la importancia de que, tanto los Estados como las empresas privadas, estatales o mixtas, independientemente de su tamaño y el sector al que pertenezcan incorporen en sus prácticas cotidianas mecanismos y políticas de derechos humanos, debido a las consecuencias negativas que, a través de dolorosos ejemplos, estas ocasionan en el medio ambiente y los derechos humanos.

Este debate ha permitido la aprobación de instrumentos internacionales voluntarios, en especial aquellos que tienen origen en el sistema universal de derechos humanos, tales como los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos, y, con dudosos resultados, los que las propias empresas y algunos gobiernos han puesto en marcha en las últimas tres décadas.

Destacan dentro de ellos normas que estipulan que los derechos humanos deben estar en el centro de los negocios; sin embargo, cuando las intervenciones empresariales ocurren en contextos de conflictos armados internos como es el caso de Colombia, el panorama se hace más difuso y el lenguaje de la Responsabilidad Social Empresarial se convierte en un mecanismo de distracción para ocultar que, por acción y omisión, existe complicidad en delitos que inclusive pueden constituir crímenes internacionales, tal y como los definen el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos.

En ese marco, la responsabilidad de las empresas que actúan en Colombia en casos de abusos de derechos humanos cometidos con ocasión del conflicto armado interno, que, además, aún

no termina en el país, es ilustrada a lo largo de este documento, en el que hemos intentado demostrar los nueve patrones con los cuales el comportamiento empresarial ha sido cómplice de diversas situaciones violatorias de los derechos humanos, bien sea por su relación directa e indirecta con actores ilegales, en especial, paramilitares, o bien por su participación consentida en los acuerdos con el Ministerio de Defensa y las distintas ramas de la Fuerza Pública para la protección de sus instalaciones y personal, a través de la aplicación en el país de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos.

## **RECOMENDACIONES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA VERDAD**

- Incluir en el informe final de la CEV, y en todos sus productos, el tema de la complicidad empresarial en el conflicto armado, visibilizar esas violaciones, generar en la presentación del informe y en los años subsiguientes debates públicos sobre el tema.
  
- Buscar que personas que participaron directamente en la determinación de hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos relacionados con operaciones o actuaciones empresariales en el período investigado, presenten sus testimonios para aportar al esclarecimiento de casos de desapariciones forzadas y asesinatos individuales por la colusión entre grupos paramilitares, unidades de la Fuerza Pública y la empresa.
  
- Llamar a declarar a todas aquellas personas representantes empresariales que no lo hagan por voluntad propia, para que esclarezcan su responsabilidad y suministren la información necesaria para que se conozca la verdad de los hechos en los que tuvieron participación y que terminaron en violaciones de derechos humanos en Colombia.
  
- Buscar en los expedientes judiciales, en investigaciones independientes, en archivos de inteligencia y bases de datos de diferentes instituciones estatales los documentos que dan cuenta de la complicidad empresarial en el conflicto armado.

- Preservar los archivos y la memoria histórica sobre lo que ha sido la complicidad empresarial en las graves violaciones a los derechos humanos, y en el financiamiento de actores armados legales e ilegales comprometidos en crímenes.
  
- Que la CEV haga un mapeo de las graves violaciones de los derechos humanos por complicidad empresarial, ubicando las áreas de recursos naturales valiosos de Colombia, el mapa de implantación de las grandes empresas multinacionales y el mapa de las zonas controladas por los grupos paramilitares.
  
- Los convenios realizados entre el sector privado, empresas nacionales o multinacionales y la Fuerza Pública conllevan a la privatización de esta última. En este sentido, se considera que es necesario conocer cuál es el objeto y fin de la celebración de los convenios firmados hasta ahora y de esa manera darle publicidad a su contenido, ya que son de carácter confidencial. Esto facilitará la atribución de responsabilidades en los casos en que haya violaciones a los derechos humanos cometidas por las unidades militares cuando han sido financiadas en el marco de estos convenios de cooperación. No obstante lo anterior, las instituciones del Estado deben abstenerse de impulsar convenios que privaticen las funciones de la Fuerza Pública, que prioricen la seguridad de las inversiones privadas por encima de los derechos humanos, o que pongan en riesgo a individuos y comunidades que defienden los territorios y el ambiente.
  
- Establecer la verdad de los hechos constitutivos de amenazas, hostigamientos y persecución judicial en contra de liderazgos sociales y sindicales con ocasión de sus protestas en contra de proyectos económicos que fueron objeto de priorización por escenarios como el Comité Minero Energético de Seguridad y Derechos Humanos y Guías Colombia, dentro de las decisiones del empresariado, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Defensa.
  
- Hacer un plan a 10 años de socialización de la verdad hacia la población en general y hacia las empresas sobre la complicidad corporativa.
  
- Esclarecer la verdad sobre la criminalización o penalización contra de líderes y lideresas sociales y sindicales, por sus protestas legítimas en contra de proyectos económicos que afectaban sus derechos, el territorio o el medio ambiente.
  
- Crear una asignatura en la educación pública que aborde el conflicto armado y la violencia sociopolítica. Entre otros temas, que reflexione sobre la complicidad empresarial según la verdad histórica y el conocimiento del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado

y la construcción de una paz estable y duradera. La creación de una pedagogía social sobre la memoria en centros educativos.

□ La revisión de la política pública de memoria histórica para que sea construida por y a partir de las narrativas y perspectivas de la diversidad del universo de víctimas, en lugar de favorecer la construcción de memoria oficial. Esto implica la modificación de normas como la que prevé la participación del Ministerio de Defensa Nacional en la Junta Directiva del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), que promueven la memoria oficial sin la contribución significativa de todas las víctimas, especialmente las de crímenes de Estado que han estado históricamente excluidas de estos escenarios de participación.

## **SOBRE LA REPARACION**

□ Que se recomiende a la Unidad de Víctimas hacer un estudio e investigación para ubicar las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el marco de la complicidad empresarial y se proceda a la reparación individual y/o colectiva.

□ Promover la contribución al fondo de reparaciones de la ley de víctimas de terceros agentes empresariales que de manera voluntaria o no, han aceptado su responsabilidad frente a graves violaciones de derechos humanos.

## **GARANTIAS PARA LA NO REPETICIÓN**

□ Recomendar al Gobierno y al Congreso que establezcan las reformas legislativas en materia penal que sean necesarias para hacer que las empresas puedan ser consideradas como responsables por los abusos de derechos humanos, como terceros que son, y por el importante papel que juegan en la sociedad.

□ Investigar los mecanismos de impunidad que han permitido que el papel de los terceros, entre ellos el de la complicidad empresarial, haya quedado oculto. Una vez establecidos esos mecanismos, hacer las reformas pertinentes para superarlos.

- Investigar las políticas que han consentido el despojo de tierras y revisar la legislación que ha servido para legalizar el despojo. Por ejemplo, los elementos dentro de la Ley de Víctimas y Restitución de tierras que podrían ayudar a ‘legalizar’ muchas tierras despojadas, haciendo las respectivas reformas legislativas y administrativas que permitan la restitución de tierras despojadas.
  
- Crear nuevos mecanismos estatales independientes de vigilancia, supervisión y seguimiento a hechos de complicidad empresarial que se puedan traducir en graves violaciones a los derechos humanos.
  
- Hacer recomendaciones dirigidas a garantizar la soberanía y la dignidad de los pueblos, la dignidad humana como una prioridad sobre intereses económicos de los sectores empresariales privados o mixtos, impidiendo la privatización de los recursos fundamentales para la vida como el agua, el aire, las semillas, el patrimonio genético, y asegurando el acceso universal a los servicios públicos.
  
- Recomendar que se anulen las concesiones de explotación de recursos en territorios indígenas o pueblos afros realizadas sin la consulta previa y sin el debido consentimiento previo, libre e informado de los pueblos afectados. En ese orden, también deben anularse las concesiones otorgadas en aquellos territorios donde la violencia fue funcional al establecimiento de grandes inversiones o proyectos extractivistas, de monocultivo extensivo, turismo o generación de energía a gran escala.
  
- Recomendar a los Estados de origen de empresas multinacionales comprometidas en complicidad empresarial con graves violaciones de derechos humanos, que existan estándares universales de comportamiento empresarial, y que se avancen en investigaciones en las sedes matrices de las empresas y se busque la reparación de las víctimas sin aplicar normas de caducidad u otros.
  
- Que el Comité de Seguimiento y Recomendaciones de la CEV tenga un mandato específico mínimo de 10 años para el seguimiento, monitoreo con indicadores de avance sobre la socialización y cumplimiento de las recomendaciones en materia de complicidad empresarial.

- Promover en sus recomendaciones que no se queden impunes las conductas empresariales sobre graves violaciones a los derechos humanos, que se avance la investigación sobre las 15.291 compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación.
  
- Renovar e implementar los principios de la ONU sobre empresas y derechos humanos para que a futuro no se repitan los patrones y graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en el marco del conflicto armado.
  
- El legislativo colombiano debe avanzar en la legislación penal encaminada a fortalecer mecanismo de justicia restaurativa para la resolución de conflictos, proscribiendo toda forma de colusión entre los entes estatales como la fuerza pública, la Fiscalía las autoridades ambientales y las empresas.
  
- Como ha sido reiterado en los informes presentados por el CCAJAR ante la CEV, se insiste en la propuesta realizada por el Movicel el 15 de Marzo de 2016, la Coordinación Colombia- Europa-Estados Unidos (CCEEU) y la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PCDHDD) respecto a la creación de una Subcomisión de Alto Nivel de Garantías de No Repetición, que se articule con el mandato y las funciones de la CEV con una composición mixta, garantizando la participación de comisionados y comisionadas, delegados por parte de organizaciones sociales, políticas y defensoras de derechos humanos y de entidades del Estado.
  
- Asimismo, para hacer efectivo el principio de centralidad de las víctimas, la propuesta plantea que se cuente con la participación de representantes de la sociedad civil teniendo en cuenta los sectores más afectados por la violencia sociopolítica. La Subcomisión de Alto Nivel, deberá contar con un enfoque territorial, diferencial y de género.
  
- Las funciones de la Subcomisión de Alto Nivel se centrarán en recibir, formular, evaluar y debatir las propuestas de reformas, diseños institucionales y legales que puedan dar una respuesta a las causas de la violencia sociopolítica que identifique en el marco de sus funciones la CEV. Igualmente, las recomendaciones que emita la Subcomisión deberían ser tenidas en cuenta por la CEV para formular las propuestas de acción a las diferentes autoridades, además de ser incluidas en su informe final.

## **RECOMENDACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

- Que la CEV ordene evitar la instrumentalización de los Principios Rectores Sobre Empresas y Los Derechos Humanos. Para ello debe tener en cuenta y aplicar el bloque de constitucionalidad, entender que esos principios deben estar sometidos a la Constitución, a la ley y al derecho internacional. El Gobierno debería integrar a la construcción de políticas públicas los denominados principios rectores sobre empresas y los derechos humanos, armonizando esos principios con la legislación nacional.
  
- Recomendar que en las decisiones de los diferentes jueces y magistrados deben incluir en sus providencias el marco de referencia los principios rectores, en aras de la progresividad que es regla en materia de derechos humanos.
  
- Establecer como requisito básico de contratación con el Estado, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las empresas en materia de RSE, teniendo como principios rectores el de solidaridad y de progresividad.
  
- El Estado colombiano debe articular sus políticas, planes, programas y proyectos siguiendo las diferentes convenciones ratificadas por el país en materia ambiental, laboral, de diversidad étnica, de infancia y de diferenciación etaria, integrando las normas de RSE en los sistemas de gestión y evaluación que implemente, con el fin de que el Estado pueda supervisar el comportamiento empresarial.
  
- Recomendar al legislativo, con o sin anuencia del Gobierno que se legisle en materia de responsabilidad social empresarial para solventar la dispersión y falta de regulación actuales en la materia. Esta legislación debe hacer una clara diferenciación entre RSE y ética empresarial, para que la primera no se confunda con acciones de filantropía.
  
- Asimismo, armonizar el cumplimiento de las leyes colombianas con las normas voluntarias. Este no se puede constituir en mecanismo de flexibilización legal, por el contrario, su enfoque debe ser preventivo y progresivo para asegurar buenas prácticas para las empresas.
  
- Las normas de Responsabilidad Social Empresarial deben ser garantes del cumplimiento de las decisiones de las comunidades, incluyendo el criterio de que ¡No es No! frente a la implementación de sus proyectos empresariales.

- Asumir que el rol de la RSE está dirigido, en primer término, a la protección de los derechos humanos de los ciudadanos y que, en consecuencia, se deben garantizar los derechos humanos incluyendo la protesta social como un derecho fundamental de la comunidad frente a la empresa.

## **RECOMENDACIONES FRENTE A LA COMPLICIDAD EMPRESARIAL Y DESPOJO DE TIERRAS**

- Recomendar al Gobierno Nacional mecanismos para evitar la acumulación de tierras, como lo es un sistema impositivo que contemple gravámenes al latifundio y a la propiedad improductiva.
- Buscar equidad y justicia frente la acumulación de tierras como es la limitación de la propiedad de la tierra en manos de empresas multinacionales y grandes corporaciones (y sus posibles intermediarios).
- El Legislativo debe abstenerse de derogar la presunción legal de ausencia del consentimiento y causa ilícita en los negocios jurídicos relativos a la compra de propiedades rurales, contenida en la ley 1448 de 2011. Por el contrario, deberá legislar para fortalecer los mecanismos de identificación de participación de terceros (Personas naturales y jurídicas) en la adquisición ilegal de tierras.
- El legislativo deberá promover una reforma de las normas relativas a la contratación con el Estado y de constitución de alianzas público-privadas, en el sentido de incluir una cláusula de exclusión expresa a toda empresa que hubiera participado en procesos de despojo o que se hubiera beneficiado de estos.

## **RECOMENDACIONES FRENTE A LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN COLOMBIA**

- En términos generales, debe exigirse al Ejecutivo orientar su política de promoción de la inversión nacional y extranjera de empresas de forma diferente a la tesis de “blindar y garantizar seguridad jurídica a las empresas, mezclándola con criterios de impunidad y de protección preferencial”, por el contrario, se debe exigir buenas prácticas, respeto a la ley y garantía de respeto a los derechos humanos de las comunidades y trabajadores.
- El criterio rector del Ejecutivo para la construcción e implementación de políticas públicas frente a las empresas no debe ser de flexibilización, sino de mayor exigencia. Así, los convenios de cooperación con instituciones públicas como el Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía e, incluso, con la Fiscalía General de Nación, deben tener como base fundamental, el estado claro de cuentas de las empresas en materia de derechos humanos. En temas como el ambiental, incluso, la lectura debe ser holística.
- Los antecedentes de vulneración de derechos humanos por parte de las empresas deberían constituirse, *prima facie*, como causales de exclusión en la contratación con el Estado. Asimismo, el Estado debería generar un sistema de certificación a las empresas donde demuestren que sus actividades van encaminadas al respeto de los derechos humanos. Si por el contrario, las empresas tienen antecedentes de procesos judiciales en su contra, este debe ser un criterio de exclusión para operar en el territorio nacional o para contratar con el Estado.
- En el caso del licenciamiento ambiental o para realizar proyectos u otros, deberían establecerse como barrera de entrada temporal (5 años) al mercado nacional, a aquellas empresas que hoy han resultado implicadas en casos de despojo.
- El Ministerio del Trabajo debe ser el primer garante de los derechos de los trabajadores, debe ser independiente y buscar el equilibrio entre los sindicatos y las grandes corporaciones, proscribiendo prácticas como la persecución judicial y el incumplimiento de convenciones colectivas. Se deben buscar las reformas legales y administrativas para garantizar esa independencia y una supervisión eficaz sobre las empresas.
- El Ejecutivo debe integrar a la toma de decisiones, tanto de los órdenes centralizados y descentralizados como en las empresas del Estado, los cuatro pilares de la diligencia debida de la Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, producida por la OCDE.
- El Estado debería ser el principal garante de la diligencia debida, siendo esta última un criterio que debería considerarse como “insoslayable” para contratar con el Estado y para

poder operar en el mercado interno, por parte de las empresas. La legislación colombiana debe avanzar en dos vías: en primer lugar debería introducir elementos de la diligencia debida como criterios de autorización del funcionamiento de empresas en el mercado interno. En segundo lugar, el legislativo debería buscar espacio en su agenda legislativa para tramitar el cumplimiento del pacto internacional de los DESCAs, con el fin de crear criterios orientadores de la labor de rendición de cuentas de las empresas frente al Estado.

□ En materia de derechos humanos, el Ejecutivo Nacional debería establecer como criterio de operación de empresas multinacionales que, si la legislación de sus países de sede es más estricta que la colombiana, sea dicho estándar el referente para tener en cuenta al realizar actividades empresariales en Colombia.

□ La legislación colombiana sigue omitiendo, de manera deliberada, el hecho que las empresas causan daños en el ambiente y en los medios de vida de las personas, razón por la cual, en los próximos 10 años, el Congreso debería tramitar un conjunto de reformas en materia de legislación laboral que incluyan: a) El requisito de consultar de manera previa e informada con carácter vinculante a las organizaciones civiles, pueblos indígenas, afros y campesinos sobre reformas laborales que se tramiten en el Congreso; b) Fortalecer el derecho de huelga, para que no persista su reducción a la presentación de pliegos, sino como medio de defensa de los trabajadores; y c) Avanzar en legislación que proteja el derecho de asociación de trabajadores vinculados con formas contractuales diferentes a la laboral.

## **RECOMENDACIONES SOBRE EMPRESAS Y SU RELACION CON LA FUERZA PÚBLICA**

□ Que se eliminen los contratos de cooperación o de seguridad entre la fuerza pública y las empresas nacionales o transnacionales, o con empresas de seguridad que protegen los intereses de estas empresas y se vuelven en potenciales agresores de trabajadores y comunidades.

□ Para evitar en un futuro la alianza perversa de empresas con sectores de la fuerza pública en contra de trabajadores o comunidades, es urgente la revisión de las doctrinas militares con la finalidad de erradicar lógicas y prácticas que identifican a amplios sectores sociales de la población civil con el concepto de “enemigo interno”, y que de esa manera justifican violaciones a los derechos humanos, incluyendo las documentadas en el presente informe.

□ Una política de archivos y acceso a la información que permita, entre otros aspectos, la identificación de archivos que evidencien la complicidad empresarial en violaciones a los derechos humanos, búsqueda y recuperación de archivos ocultos, exclusión de archivos donde exista información de líderes sociales y defensores y defensoras de derechos humanos blanco de inteligencia ilegal, y preservación de los que contribuyan a la verdad y al impulso de procesos judiciales y disciplinarios. El acceso a las informaciones de inteligencia debe asegurar la protección de los derechos a la intimidad y el buen nombre, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

□ La complicidad empresarial con actores civiles y de la fuerza pública a nivel local y nacional se puede evitar con la eliminación de las prácticas que definen a personas defensoras de los derechos humanos como blancos de las actividades de inteligencia por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Los cambios en esta materia deben iniciar por la revisión de la normatividad existente sobre los usos, funciones y entidades facultadas para adelantar labores de inteligencia, reconociendo que como toda actividad que limita los derechos humanos debe estar sometida a los principios de necesidad, idoneidad y estricta proporcionalidad. Igualmente, se debe garantizar el real y efectivo control civil de los usos, funciones y entidades encargadas de la inteligencia, promoviendo la intervención de los organismos de control y la participación directa de la sociedad civil.

## **RECOMENDACIONES PARA EVITAR COMPLICIDAD EMPRESARIAL CON GRUPOS PARAMILITARES**

□ Este informe ha mostrado cómo el Estado colombiano ha creado y utilizado el paramilitarismo para implementar una política de violencia y represión social y económica de la población civil y muchas empresas terminaron financiando grupos paramilitares. Hay que poner en marcha medidas tendientes a erradicar los vínculos de la fuerza pública con grupos paramilitares o denominados como sucesores de estos grupos.

□ Continuar con la reglamentación del Acto Legislativo 05 de 2017 que pretende asegurar el monopolio del Estado sobre el uso de las armas, y prohibir la creación, promoción, organización, y otras actividades relacionadas con grupos civiles armados con fines ilegales que incluyen las denominadas autodefensas y paramilitares. Prohibir constitucionalmente la

conformación, apoyo, financiación desde el Estado y por las empresas nacionales o transnacionales de los grupos paramilitares.

## **SOBRE RECOMENDACIONES PARA PROTEGER EL TERRITORIO**

- De la identificación de megaproyectos económicos extractivos de diferentes sectores y actores, sumado a la ocurrencia de distintos hechos del conflicto armado interno y de la violencia socio-política vivida en las diferentes regiones donde operan estas empresas, se puede colegir que existen una serie de impactos identificados y no identificados que han sido causados por actores armados y por actores económicos que confluyen en afectar de manera diferenciada a una víctima: el territorio.
  
- Hubo un reordenamiento territorial a sangre y fuego, autoritario y en función de intereses económicos nacionales y transnacionales, por tanto es urgente revertir ese ordenamiento territorial violento por uno democrático para la paz, definiendo el uso del suelo con una visión desde las comunidades, precisando la vocación de los territorios para garantizar la soberanía alimentaria, la protección de los ecosistemas estratégicos, la protección del agua y de las comunidades indígenas, afro y campesinas.
  
- Se entiende al territorio como una compleja red de relaciones ambientales, ecológicas, políticas, culturales, económicas e históricas que se ven irreversiblemente afectadas por la suma creciente de violencias y conflictividades que transformaron para siempre, todas las formas de vida existentes sus ecosistemas interconectados a través de los seres vivos y sus formas de existencia.
  
- En ese sentido, se puede afirmar que el territorio desde las concepciones de la ecología política clásica, la ecología política latinoamericana, el ambientalismo popular y el ecologismo de los pobres, es una víctima, en particular del conflicto armado y ello relacionado de manera especial con los conflictos socioambientales y ecológicos generados por las actividades extractivas de gran escala impuestas por abusos de poder de los diferentes actores mencionados. Por lo cual, es necesario generar un reconocimiento expreso de esta realidad, para así poder diseñar y plantear medidas progresivas que permitan dar entrada a las nociones en construcción de la reparación integral ambiental y ecológica de los territorios.

- El diseño participativo de estas medidas debe contar con los enfoques biocéntrico y ecocéntrico de la naturaleza, de tal manera que no sean pensadas únicamente desde la humanidad (enfoque antropocéntrico), sino que permitan reflexionar a los pueblos y sus acompañantes sobre la importancia de proponer acciones que estén enmarcadas en los derechos de acceso a la información ambiental transparente y oportuna, a la participación efectiva ambiental, a la justicia ambiental idónea (principios del derecho internacional ambiental reseñados en el Acuerdo de Escazú y en el Principio 10 de la Declaración de Río).
  
- Asimismo, la construcción colectiva de estas medidas puede tener en cuenta a todas las especies afectadas en distintos niveles, desde una visión comunitaria que permita generar la discusión desde el principio de la no monetarización de la naturaleza, la irreparabilidad de algunos daños y la justicia ecológica y climática como preceptos orientadores de los ejercicios investigativos de acción-participativa y creativa con las comunidades víctimas que son el centro del Acuerdo de Paz.
  
- En este sentido, se requiere que la Unidad de Restitución de Tierras cumpla con los términos señalados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4633 de tal forma que las comunidades puedan realizar el retorno en condiciones dignas y con garantías de seguridad a sus territorios.

